

plaza en Residencia Escolar al amparo de la Orden de la Consejería de Educación de 6 de febrero de 2006.

Segundo. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos y de denegados, con indicación del motivo, de los niveles posteriores a la Educación Obligatoria, se publicarán en la página web de la Consejería de Educación, en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales y en Centros receptores.

Tercero. Los gastos derivados de la presente Resolución se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, según la anualidad que se especifica, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación:

Anualidad 2006: 0.1.18.00.03.00.0500.229.00.42F.4.
Anualidad 2007: 3.1.18.00.03.00.0500.229.00.42F.1.2007.

Cuarto. La forma de pago se realizará mediante transferencias bancarias a las cuentas autorizadas de las Residencias Escolares en cada anualidad.

Quinto. El plazo y la forma de justificación de las ayudas se realizarán según se establece en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Disposición final. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2006.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCION de 25 de julio de 2006, de la Dirección General del Planificación y Centros, por la que se resuelve la convocatoria a la que se refiere la Orden que se cita, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2006/07.

La Orden de la Consejería de Educación de 3 de febrero de 2006 (BOJA de 22 de febrero) convocó plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2006/07.

Una vez finalizados los trámites previstos en la mencionada convocatoria y a propuesta de la Comisión Regional, esta Dirección General de Planificación y Centros ha dispuesto:

Primero. Aprobar con carácter definitivo la relación de alumnos y alumnas de educación obligatoria que han obtenido o se les ha denegado plaza en Residencia Escolar o Escuela Hogar al amparo de la Orden de la Consejería de Educación de 3 de febrero de 2006.

Segundo. Las relaciones de alumnos y alumnas admitidos y denegados de los niveles de educación obligatoria, se publicarán en la página web de la Consejería de Educación, en los tabloneros de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales y en Centros receptores.

Tercero. Los gastos derivados de la presente Resolución relativos a las Residencias Escolares se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, según la anualidad que se especifica, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación:

Anualidad 2006: 0.1.18.00.03.00.0500.229.00.42F.4.
Anualidad 2007: 3.1.18.00.03.00.0500.229.00.42F.1.2007.

Cuarto. El pago a las Residencias Escolares se efectuará mediante transferencia bancaria a las cuentas autorizadas de las mismas.

Quinto. Las Residencias Escolares realizarán la justificación de las ayudas según el plazo y la forma que se establece en la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa para el curso 2006/07, los gastos derivados de la presente Resolución relativos a las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias, según la anualidad que se especifica, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación:

Anualidad 2006: 0.1.18.00.01.00.0500.487.01.42F.1.
Anualidad 2007: 3.1.18.00.01.00.0500.487.01.42F.9.2007.

Séptimo. El pago a las Escuelas Hogar o Entidades se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la titularidad de las mismas, según se establece en el artículo 15 de la Orden de 29 de mayo de 2006.

Octavo. La justificación de las cantidades percibidas por las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 29 de mayo de 2006.

Disposición final. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2006.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCION de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio 2006.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 207, de 24 de octubre), por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el ejercicio de 2006, vistos los proyectos presentados por las entidades solicitantes, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.º de la Orden para adquirir la condición de beneficiario y valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración, según lo previsto en los artículos 8 y 9 de dicha Orden, elevada su propuesta y efectuado trámite de audiencia a los interesados, esta Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado resuelve estimando las subvenciones de acuerdo con el Anexo adjunto.

El pago de la subvención, que se destinará solo y exclusivamente a los conceptos que se señalan como objeto de la misma, se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale la Entidad beneficiaria en la solicitud.

La titularidad de dicha cuenta deberá obrar exclusivamente a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Se abonará hasta un máximo del 75% del importe de la subvención concedida una vez recaída resolución expresa estimando la misma. El abono del pago restante se realizará con justificación diferida una vez justificado el pago anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros serán abonadas de una sola vez.

Así mismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizada la actividad objeto de subvención y previa presentación de la justificación correspondiente.

No podrá proponerse el pago a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones de la Administración Autonómica y sus organismos autónomos concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa

presupuestario por la Administración Autonómica y sus organismos autónomos.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de Concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

Los abonos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 01.18.00.01.00.8078.484.02.42B.7.

Las Entidades estarán obligadas a destinar los fondos a la realización, en el año 2006, de las actividades que fundamentan esta resolución y en la forma y conceptos que les ha sido notificadas en el procedimiento de audiencia y que han aceptado expresamente, llevándose a cabo en los plazos y formas propuestos en sus proyectos, siempre antes del 31 de diciembre de 2006. Debiendo notificar al órgano concedente cualquier modificación y someterse a las actuaciones de comprobación de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Orden de convocatoria.

Las Entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas para las mismas en el artículo 14 de la Orden.

La justificación de la subvención deberá ajustarse a lo contemplado en los artículos 16 y 17 de la Orden.

Las causas y la responsabilidad subsidiaria de los reintegros a los que se pudiera dar lugar, se ajustarán a lo recogido en el artículo 18 del citado cuerpo normativo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 26 de julio de 2006.- La Directora General, Carmen Rodríguez Martínez.

ANEXO : Resolución Subvenciones a Entidades 2006

nº Exp	Entidad	nº Act	Título	Presupuesto	Ayuda Total	DESGLOSE			Porcentaje
						Docencia	Desplaz. y Dietas	Otros	
1	ASOCIACIÓN DE PROFESORES POR LA EXPRESIÓN DRAMÁTICA - PROEXDRA								
	1	VIII JORNADAS DE EXPRESIÓN, COMUNICACIÓN Y TEATRO		8.940,00	4.040,00	2.640,00	1.400,00	0,00	45,19%
	2	XIII ESCUELA DE VERANO DE EXPRESIÓN Y DESARROLLO PERSONAL		20.000,00	9.500,00	6.300,00	3.200,00	0,00	47,50%
	4	XII JORNADAS ANDALUZAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA		17.750,00	8.200,00	5.200,00	3.000,00	0,00	46,20%
		Suma		46.690,00	21.740,00	14.140,00	7.600,00	0,00	46,56%
2	CENTRO CULTURAL E3.ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE ÉCIJA								
	1	V JORNADAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO		8.925,00	624,00	0,00	624,00	0,00	6,99%
		Suma		8.925,00	624,00	0,00	624,00	0,00	6,99%
3	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE ECONOMÍA SOCIAL - ACES -								
	7	INTERVENCIÓN SISTEMÁTICA EN EL CONTEXTO ESCOLAR- GINES		2.600,00	2.200,00	2.200,00	0,00	0,00	84,62%
	8	BULLYNG- MÁLAGA		2.000,00	1.650,00	1.650,00	0,00	0,00	82,50%